

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00755 00

(Cuaderno 2, Auto 2 de 2)

Referencia. Ejecutivo de Banco Davivienda contra Neoglobal S.A.S y otros.

Cumplidos los requisitos de que trata el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 590 *ibídem*, el Despacho

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad del demandado Germán Gustavo Salazar Soto, esto es, el distinguido con el folio de matrícula No. 350.193449. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriba la referida cautela y, a costa de la parte interesada, expida el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado Germán Gustavo Salazar Soto, esto es, el distinguido con el folio de matrícula No. 350-184896. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriba la referida cautela y, a costa de la parte interesada, expida el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

3. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada posea en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, y que a cualquier título tenga en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares

que antecede (archivo002, cuaderno 2, expediente digital). Líbrense los oficios respectivos, advirtiéndose a los bancos citados que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de este Despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma, hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre, el número de identificación de la parte ejecutada. Se limita la medida a la suma de \$1.430'000.000 (art. 593-10, Código General del Proceso).

4. Decretar el embargo del vehículo automotor de propiedad de la sociedad demandada, identificado con la placa Kfv-420, inscrito en la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Barranquilla (Atlántico). Líbrense el oficio correspondiente.

5. Decretar el embargo del remanente y/o bienes embargados o que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, bajo el radicado N°042-2019-00266, iniciado por Grupo Chicago Digital contra la sociedad aquí demandada. La medida se limita a la suma de \$1.430.000.000,00. Líbrense oficio correspondiente.

6. Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, según lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo que el demandado Germán Gustavo Salazar Soto devengue como empleado de Neoglobal S.A.S. Límite del embargo \$1.430'000.000 m/cte. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73291d6b8845e4f82dc76ee7860aecb36cdcaf66e9945339a7f6a41143c86

156

Documento generado en 18/03/2021 05:59:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**